



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00222-00

ACCIONANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se denuncia que el accionado ha incurrido en vía de hecho cuando expidió una providencia en que no tuvo como fallida la notificación a los demandados y requirió al accionante para que cumpla con la carga de notificar a los deudores, dentro del proceso ejecutivo con radicación N° 2021-00911-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a las señoras DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS Y HORTENCIA MARÍA ORTEGA FLOREZ.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, se denuncia que el Juzgado accionado ha incurrido en vía de hecho cuando expidió una providencia en que no tuvo como fallida la notificación a los demandados y requirió al accionante para que cumpla con la carga de notificar a los deudores, dentro del proceso ejecutivo con radicación N° 2021-00911-00.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

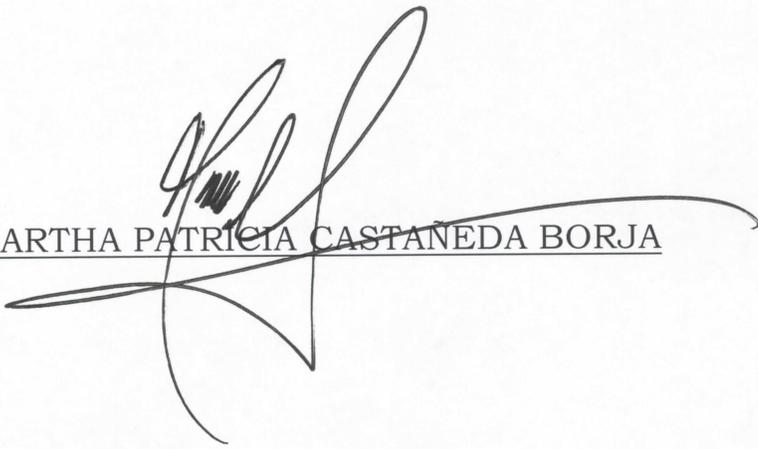
B) Solicitar al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por GARANTIA FINANCIERA S.A.S contra DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS Y HORTENCIA MARÍA ORTEGA FLOREZ, distinguido con el radicado N° 2021-00911-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores DEURIS DUVAN CASTAÑEDA RIVAS Y HORTENCIA MARÍA ORTEGA FLOREZ, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRÍCIA CASTAÑEDA BORJA

